



**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
PESQUERA EXALMAR S.A.A.**

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS

RUBRO : AUMENTO DE CAPITAL Y MODIF. DEL ESTATUTO

B000020

CONVERSION DE ACCIONES, ADAPTACION A SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, MODIFICACION DE ESTATUTO Y NOMBRAMIENTO DE DIRECTORIO: POR ESCRITURA PÚBLICA DEL 02/06/2011 OTORGADA ANTE NOTARIO MANUEL NOYA DE LA PIEDRA EN LA CIUDAD DE LIMA Y POR JUNTAS GENERALES DEL 13/09/2010 Y 04/10/2010 SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA CONVERSION Y RECONVERSION DE ACCIONES, ASI, CON FECHA 18/10/2010 LA GERENCIA GENERAL PROCEDIO A **CONVERTIR 54'389,667 ACCIONES CLASE B EN ACCIONES CLASE A.** ASIMISMO, POR JUNTA GENERAL DE FECHA 29/03/2011 SE APROBÓ: 1) **NOMBRAR AL DIRECTORIO POR EL PERIODO 2011-2012, CONFORMADO POR LAS SIGUIENTES PERSONAS: CRISTIÁN CELIS MORGAN, CON PASAPORTE CHILENO N°. 9499241-9, COMO DIRECTOR TITULAR, QUIEN TENDRÁ COMO DIRECTOR ALTERNO A ENRIQUE BASCUR MIDDLETON CON PASAPORTE CHILENO N° 6953593-3. MARÍA CECILIA BLUME CILLÓNIZ, CON DNI NO. 08268044, COMO DIRECTORA TITULAR SIN DIRECTOR ALTERNO. RENATO VÁZQUEZ COSTA, CON DNI NO. 08803197, COMO DIRECTOR TITULAR, SIN DIRECTOR ALTERNO. VÍCTOR MATTA CUROTTO, CON DNI NO. 21802940, COMO DIRECTOR TITULAR, QUIEN TENDRÁ COMO DIRECTOR ALTERNO A VÍCTOR MATTA DALL'ORSO, CON DNI NO. 40621802. RODRIGO SARQUIS SAID, CON CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN CHILENA N°6.280.901.9, COMO DIRECTOR TITULAR, QUIEN TENDRÁ COMO DIRECTORA ALTERNA A ROSSANA ORTIZ RODRÍGUEZ, CON DNI NO. 07918631. 2) ADAPTACIÓN DE LA SOCIEDAD A SOCIEDAD ANÓNIMA ABIERTA, CON LA CONSECUENTE MODIFICACIÓN TOTAL DEL ESTATUTO: **ARTÍCULO PRIMERO:** LA SOCIEDAD SE DENOMINA PESQUERA EXALMAR S.A.A. (LA "SOCIEDAD") Y ES UNA SOCIEDAD ANÓNIMA ABIERTA QUE SE RIGE POR LO DISPUESTO EN ESTE ESTATUTO Y A LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES. **ARTÍCULO SEGUNDO:** LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO DEDICARSE A LA ACTIVIDAD DE EXTRACCIÓN, TRANSFORMACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, Y EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS PARA EL CONSUMO HUMANO DIRECTO E INDIRECTO, ASÍ COMO A LA IMPORTACIÓN DE INSUMOS PARA LAS ACTIVIDADES DE SU GIRO, COMPRAVENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE DICHS PRODUCTOS, SU REPRESENTACIÓN Y DEMÁS ACTIVIDADES QUE SE LE RELACIONEN Y LE SEAN CONEXAS. ASIMISMO, SIN EXCLUIR ACTIVIDADES CONEXAS, LA SOCIEDAD PODRÁ DEDICARSE A LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE HARINA Y ACEITE DE PESCADO. PARA CUMPLIR SU OBJETO Y PRACTICAR LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS A ÉL, LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS PERMITIDOS A LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, LAS NORMAS PERTINENTES DEL CÓDIGO CIVIL Y DEMÁS NORMAS SOBRE LA MATERIA. **ARTÍCULO TERCERO:** EL DOMICILIO DE LA SOCIEDAD QUEDA FIJADO EN LA CIUDAD DE LIMA, PERO PODRÁ NOMBRAR REPRESENTANTES, ASÍ COMO ESTABLECER SUCURSALES, OFICINAS O ESTABLECIMIENTOS EN CUALQUIER OTRO PUNTO DE LA REPUBLICA O DEL EXTRANJERO. **ARTÍCULO CUARTO:** LA SOCIEDAD TIENE UNA DURACIÓN INDETERMINADA. **ARTÍCULO QUINTO:** EL CAPITAL ÍNTEGRAMENTE SUSCRITO Y PAGADO DE LA SOCIEDAD ES LA CANTIDAD DE S/. 296'996,557, REPRESENTADO POR 296'996,557 ACCIONES DE UN VALOR NOMINAL DE S/. 1,00 CADA UNA, Y DIVIDIDO EN DOS CLASES DE ACCIONES SIGNADAS COMO A Y B ("CLASE A" Y "CLASE B", RESPECTIVAMENTE, Y CONJUNTAMENTE REFERIDAS COMO LAS "CLASES"), SEGÚN EL SIGUIENTE DETALLE: LA CLASE A CONSTA DE 271'996,556 ACCIONES CON UN VALOR NOMINAL TOTAL DE S/.1.00. LA CLASE B CONSTA DE**

Manuel Noya de la Piedra
NOTARIO DE LIMA



SUNARP

SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 11006351

**INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS
PESQUERA EXALMAR S.A.A.**

25'000,001 ACCIONES CON UN VALOR NOMINAL TOTAL DE S/. 1.00. LA DIVISIÓN DE LAS ACCIONES EN DOS (2) CLASES TIENE COMO ÚNICO PROPÓSITO DIFERENCIAR LOS DERECHOS QUE CORRESPONDEN A LOS TITULARES DE CADA UNA DE ELLAS, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO SEXTO DE ESTE ESTATUTO. **ARTÍCULO SEXTO:** LA RESPONSABILIDAD DE CADA ACCIONISTA SE HALLA LIMITADA AL MONTO DEL APORTE QUE LE CORRESPONDE DE ACUERDO CON EL VALOR NOMINAL DE LAS ACCIONES DE LAS QUE SEA TITULAR. TODAS LAS ACCIONES, TANTO DE LA CLASE A COMO DE LA CLASE B, CONFIEREN IGUALES DERECHOS A SUS RESPECTIVOS TITULARES, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS ESPECÍFICOS DE CADA CLASE QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN, LOS PREVISTOS EN ESTE ESTATUTO O EN LAS NORMAS APLICABLES, Y LOS QUE ESTABLEZCA LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: A. **LOS ACCIONISTAS DE LA CLASE A TENDRÁN DERECHO A ELEGIR A CUATRO (4) DIRECTORES TITULARES Y SUS RESPECTIVOS CUATRO (4) DIRECTORES ALTERNOS**, DOS (2) DE LOS CUALES DEBEN SER DIRECTORES INDEPENDIENTES, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉTIMO. B. **LOS ACCIONISTAS DE LA CLASE B TENDRÁN DERECHO A ELEGIR UN (1) DIRECTOR TITULAR Y A SU RESPECTIVO DIRECTOR ALTERNO**, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉTIMO. C. LOS ACCIONISTAS DE LA CLASE B TENDRÁN DERECHO A Oponerse razonadamente a la elección de los directores independientes - titulares o alternos -, en los términos del artículo trigésimo sétimo. D. EN LA ADOPCIÓN DE ACUERDOS RELATIVOS A LOS ASUNTOS FUNDAMENTALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO, SE REQUERIRÁ EL VOTO FAVORABLE DE LOS ACCIONISTAS DE LA CLASE B O DEL DIRECTOR ELEGIDO POR ESTOS, SEGÚN CORRESPONDA. LOS DERECHOS PARTICULARES DE CADA CLASE SE EJERCEN A TRAVÉS DE LAS CORRESPONDIENTES JUNTAS ESPECIALES. (...). **ARTÍCULO NOVENO:** DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 88 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, PROCEDE LA CONVERSIÓN DE ACCIONES CLASE B EN ACCIONES CLASE A, SIN QUE SEA NECESARIO ACUERDO DE LA JUNTA, SEA GENERAL O ESPECIAL, NI DEL DIRECTORIO DE LA SOCIEDAD, EN LOS SIGUIENTES CASOS: (I) CUANDO LO SOLICITE POR ESCRITO UN ACCIONISTA TITULAR DE ACCIONES CLASE B, Y SIGUIENDO LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS QUE ESTABLEZCA LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS O EL DIRECTORIO PARA DICHO EFECTOS; (II) AUTOMÁTICAMENTE, CUANDO LAS ACCIONES CLASE B SEAN ENAJENADAS, Y CONFORME LO VAYAN SIENDO; Y (III) AUTOMÁTICAMENTE, CUANDO LAS ACCIONES CLASE B REPRESENTEN MENOS DE 22 600 000 ACCIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD, EN CUYO CASO TODAS LAS ACCIONES CLASE B QUEDARÁN CONVERTIDAS EN ACCIONES CLASE A. SERÁ ADEMÁS POSIBLE LA RECONVERSIÓN DE ACCIONES DE LA CLASE A EN ACCIONES DE LA CLASE B, POR LA MISMA CANTIDAD DE ACCIONES DEL MISMO TITULAR QUE PREVIAMENTE HAYAN CORRESPONDIDO A LA CLASE B, BAJO LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. LA RECONVERSIÓN PROCEDERÁ SIN QUE SEA NECESARIO PARA ELLO UN ACUERDO DE LA JUNTA, SEA GENERAL O ESPECIAL, NI DEL DIRECTORIO DE LA SOCIEDAD. CORRESPONDE AL GERENTE GENERAL FORMALIZAR LA CONVERSIÓN O RECONVERSIÓN DE ACCIONES, EN TANTO SEA COMUNICADO CON LA SOLICITUD DE CONVERSIÓN O RECONVERSIÓN DE UN ACCIONISTA CON DERECHO, O TOMA CONOCIMIENTO DEL HECHO QUE GENERE LA CONVERSIÓN AUTOMÁTICA. DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 88 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, LA CONVERSIÓN Y RECONVERSIÓN DE ACCIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO NO REQUERIRÁN LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO, SALVO QUE COMO CONSECUENCIA DE TALES CONVERSIONES Y RECONVERSIONES DESAPAREZCA ALGUNA CLASE DE ACCIONES. EN ESTE SUPUESTO DEBERÁ MODIFICARSE EL ARTÍCULO QUINTO DE ESTE ESTATUTO Y DEMÁS PERTINENTES CON LA FINALIDAD DE REFLEJAR LA DESAPARICIÓN DE UNA CLASE DE



SUNARP

SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 11006351

**INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS
PESQUERA EXALMAR S.A.A.**

ACCIONES. EL DIRECTORIO Y EL GERENTE GENERAL ESTARÁN FACULTADOS, CUALQUIERA DE DICHS ORGANOS ACTUANDO DE FORMA INDIVIDUAL SIN REQUERIR LA PARTICIPACIÓN DEL OTRO, PARA MODIFICAR EL ARTÍCULO QUINTO DE ESTE ESTATUTO A FIN DE ACTUALIZAR PERIÓDICAMENTE EL NÚMERO DE ACCIONES CLASE A Y CLASE B, DE ACUERDO A LAS CONVERSIONES Y RECONVERSIONES QUE SE EFECTÚEN. QUEDA ESTABLECIDO QUE DICHA MODIFICACIÓN NO SERÁ NECESARIA PARA QUE SURTAN EFECTO LAS CONVERSIONES Y RECONVERSIONES EFECTUADAS. (...). **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** LOS ORGANOS DE LA SOCIEDAD SON LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, EL DIRECTORIO Y LA GERENCIA, SIN PERJUICIO DE LA COMPETENCIA DE LAS JUNTAS ESPECIALES PARA TRATAR LOS ASUNTOS QUE LE SON PROPIOS A LA CLASE DE ACCIONES QUE REPRESENTEN. **ARTÍCULO VIGÉSIMO:** LAS CONVOCATORIAS A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS LAS HARÁ EL DIRECTORIO POR MEDIO DE UN AVISO PUBLICADO POR UNA SOLA VE EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO Y EN UNO (1) DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LIMA, DEBIENDO PUBLICARSE DICHO AVISO CON ANTICIPACIÓN NO MENOR DE VEINTICINCO DÍAS CALENDARIO A LA FECHA SEÑALADA PARA LA CELEBRACIÓN LA JUNTA. PODRÁ HACERSE CONSTAR EN EL AVISO LA FECHA EN LA QUE, SI PUDIERA, SE REUNIRÁ LA JUNTA EN SEGUNDA CONVOCATORIA. DICHA SEGUNDA REUNIÓN DEBE CELEBRARSE EN NO MENOS DE TRES (3) DÍAS NI MÁS DE DIEZ (10) DÍAS DESPUÉS DE LA PRIMERA. EL AVISO DE CONVOCATORIA DEBERÁ INDICAR EL DÍA, LA HORA Y EL LUGAR EN QUE SE CELEBRARÁ LA JUNTA Y LAS MATERIAS A TRATAR EN ELLA. (...). **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO:** LA SOCIEDAD SERÁ ADMINISTRADA POR UN DIRECTORIO (EL "DIRECTORIO") QUE DEBERÁ ESTAR COMPUESTO POR CINCO (5) MIEMBROS TITULARES (LOS "DIRECTORES TITULARES"), PUDIENDO DESIGNARSE HASTA CINCO (5) MIEMBROS ALTERNOS (LOS "DIRECTORES ALTERNOS"). LOS DIRECTORES ALTERNOS, EN CASO DE SER DESIGNADOS, PODRÁN ASISTIR A TODAS LA SESIONES DEL DIRECTORIO, PERO ÚNICAMENTE PODRÁN VOTAR EN CASO DE AUSENCIA, VACANCIA O IMPEDIMENTO DE SU RESPECTIVO DIRECTOR TITULAR. A TALES EFECTOS, BASTARÁ LA SOLA PRESENCIA DEL DIRECTOR ALTERNO, Y LA AUSENCIA DEL CORRESPONDIENTE DIRECTOR TITULAR, PARA QUE SE ENTIENDA LA AUSENCIA O IMPEDIMENTO DE ESTE. EL DIRECTORIO TENDRÁ UNA DURACIÓN DE UN AÑO. PARA SER DIRECTOR NO SE REQUIERE SER ACCIONISTA DE LA SOCIEDAD. QUEDA ENTENDIDO QUE EN CASO DE NO DESIGNARSE NUEVO DIRECTORIO, VENCIDO EL AÑO CORRESPONDIENTE A LA ELECCIÓN, LOS DIRECTORES EN EJERCICIO CONTINUARÁN EN SUS CARGOS HASTA SER REEMPLAZADOS. LOS DIRECTORES PUEDEN SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉTIMO:** PARA LA ELECCIÓN DEL DIRECTORIO SE SEGUIRÁN LAS SIGUIENTES REGLAS: A. CADA CLASE DE ACCIONES REALIZARÁ VOTACIONES POR SEPARADO, EN JUNTAS ESPECIALES, PARA ELEGIR A LOS DIRECTORES TITULARES Y SUS RESPECTIVOS DIRECTORES ALTERNOS, DE ESTIMARLO CONVENIENTE. B. CUATRO (4) DIRECTORES TITULARES Y LOS CORRESPONDIENTES CUATRO (4) DIRECTORES ALTERNOS, SERÁN ELEGIDOS POR LOS ACCIONISTAS DE LA CLASE A. PAF ESTOS EFECTOS, CADA ACCIÓN DA DERECHO A TANTOS VOTOS COMO DIRECTORES DEBAN ELEGIRSE, Y CADA ACCIONISTA PUEDE ACUMULAR SUS VOTOS A FAVOR DE UNA SOLA PERSONA O DISTRIBUIRLOS ENTRE VARIAS. SERÁN PROCLAMADOS DIRECTORES LOS QUE OBTENGAN EL MAYOR NÚMERO DE VOTOS, SIGUIENDO EL ORDEN DE ESTOS. SI DOS (2) O MÁS PERSONAS OBTUVIERAN IGUAL NÚMERO DE VOTOS Y TODAS ELLAS NO PUDIERAN FORMAR PARTE DEL DIRECTORIO POR NO PERMITIRLO EL NÚMERO DE DIRECTORES FIJADO EN EL PRESENTE ESTATUTO, SE DECIDIRÁ POR SORTEO CUAL O CUALES DE ELLAS DEBERÁN SER LOS DIRECTORES. NO SERÁ DE APLICACIÓN LO DISPUESTO EN ESTE PÁRRAFO CUANDO LOS DIRECTORES SEAN ELEGIDOS POR UNANIMIDAD. DE LOS CUATRO (4) DIRECTORES TITULARES Y ALTERNOS ELEGIDOS POR LOS

Manuel Noya de la Piedad
NOTARIO DE LIMA



**INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS
PESQUERA EXALMAR S.A.A.**

ACCIONISTAS DE LA CLASE A, DOS (2) DIRECTORES TITULARES Y SUS CORRESPONDIENTES DIRECTORES ALTERNOS DEBERÁN SER DIRECTORES INDEPENDIENTES (LOS "DIRECTORES INDEPENDIENTES"), ENTENDIÉNDOSE COMO TALES A AQUELLAS PERSONAS CON ALTOS ANTECEDENTES ÉTICOS Y BUEN CONOCIMIENTO PROFESIONAL, QUE NO SEAN EMPLEADOS O FUNCIONARIOS DE LA SOCIEDAD O SUS SUBSIDIARIAS O AFILIADAS, Y QUE NO MANTENGA CON LA SOCIEDAD O SUS ACCIONISTAS UNA RELACIÓN QUE PUEDA INTERFERIR CON SU INDEPENDENCIA PARA LLEVAR A CABO SUS RESPONSABILIDADES COMO DIRECTOR. LOS ACCIONISTAS DE LA CLASE B TENDRÁN DERECHO A OPONERSE RAZONADAMENTE A LA ELECCIÓN DE LOS DIRECTORES INDEPENDIENTES, TITULARES O ALTERNOS, EN CADA ELECCIÓN, RENOVACIÓN O REEMPLAZO DE DICHOS DIRECTORES INDEPENDIENTES. LOS ACCIONISTAS DE LA CLASE B QUE REPRESENTEN AL MENOS EL CINCO POR CIENTO (5%) DE LAS ACCIONES QUE CONFORMAN DICHA CLASE PODRÁN SOLICITAR EL EJERCICIO DE DICHO DERECHO DE OPOSICIÓN SOLICITANDO NOTARIAMENTE AL DIRECTORIO LA CONVOCATORIA A JUNTA ESPECIAL PARA TRATAR DICHO ASUNTO, DEBIENDO EFECTUAR DICHA SOLICITUD DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS DE LLEVADA A CABO LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS QUE DA CUENTA DE LA ELECCIÓN DEL DIRECTOR INDEPENDIENTE RESPECTO DEL CUAL SE FORMULA OPOSICIÓN. ACORDADA LA OPOSICIÓN POR LA JUNTA ESPECIAL, CORRESPONDERÁ AL DIRECTORIO DE LA SOCIEDAD, SIN LA PARTICIPACIÓN DEL DIRECTOR QUE ES SUJETO DE OPOSICIÓN, DECIDIR RESPECTO DE LA PROCEDENCIA DE LA OPOSICIÓN. DE PROCEDER LA OPOSICIÓN, EL DIRECTORIO DEBERÁ CONVOCAR A JUNTA ESPECIAL DE ACCIONISTAS DE LA CLASE A PARA QUE ELIJAN NUEVAMENTE UN DIRECTOR INDEPENDIENTE, Y A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA DAR CUENTA DE LA ELECCIÓN DEL NUEVO DIRECTOR. C. UN (1) DIRECTOR TITULAR, ASÍ COMO SU RESPECTIVO DIRECTOR ALTERNO, SERÁN ELEGIDOS POR LOS ACCIONISTAS DE LA CLASE B EN JUNTA ESPECIAL. A ESTOS EFECTOS, SERÁ ELEGIDO DIRECTOR AQUEL QUE OBTENGA LA MAYOR CANTIDAD DE VOTOS DE LAS ACCIONES DE LA CLASE B REPRESENTADAS EN LA JUNTA CORRESPONDIENTE. D. EFECTUADA LA ELECCIÓN DE DIRECTORES POR PARTE DE AMBAS CLASES DE ACCIONES, LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DARÁ POR EFECTUADA LA ELECCIÓN Y EL NUEVO DIRECTORIO ENTRARÁ EN FUNCIONES. E. EN CASO ALGÚN DIRECTOR TITULAR O ALTERNO SE RETIRE, RENUNCIE O SEA REMOVIDO DEL DIRECTORIO, SU REEMPLAZO SERÁ DESIGNADO POR LA JUNTA ESPECIAL CORRESPONDIENTE A LA CLASE QUE HUBIERE DESIGNADO A DICHO DIRECTOR TITULAR O ALTERNO. A TALES EFECTOS, EL DIRECTORIO CONVOCARÁ A JUNTA ESPECIAL PARA ELEGIR AL DIRECTOR REEMPLAZANTE. ADOPTADO EL ACUERDO POR LA JUNTA ESPECIAL, CORRESPONDERÁ AL DIRECTORIO DAR CUENTA DE LA ELECCIÓN DEL NUEVO DIRECTOR. F. SI LOS ACCIONISTAS DE ALGUNA CLASE NO EJERCIERAN SU DERECHO DE ELEGIR AL DIRECTOR O DIRECTORES QUE LES CORRESPONDE, EN LA OPORTUNIDAD EN QUE FUERAN CONVOCADOS PARA LLEVAR A CABO LA CORRESPONDIENTE JUNTA ESPECIAL, TAL DIRECTOR O DIRECTORES SERÁN ELEGIDOS POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. G. LA REMOCIÓN DE UN DIRECTOR CORRESPONDE A LA CLASE DE ACCIONES QUE LO HUBIESE DESIGNADO, PARA LO CUAL LOS ACCIONISTAS DE DICHA CLASE QUE REPRESENTEN AL MENOS EL CINCO POR CIENTO (5%) DE LAS ACCIONES QUE LA CONFORMAN PODRÁN SOLICITAR NOTARIAMENTE AL DIRECTORIO LA CONVOCATORIA A JUNTA ESPECIAL PARA TRATAR DICHO ASUNTO Y, DE SER EL CASO, ELEGIR AL DIRECTOR REEMPLAZANTE. ADOPTADO EL ACUERDO POR LA JUNTA ESPECIAL, CORRESPONDERÁ AL DIRECTORIO DAR CUENTA DE LA REMOCIÓN Y, DE SER EL CASO, DE LA ELECCIÓN DEL NUEVO DIRECTOR. (...). **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO:** EL DIRECTORIO TIENE LAS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN LEGAL Y DE GESTIÓN NECESARIA PARA LA ADMINISTRACIÓN Y

Manuel Noya de la Cruz
NOTARIO DE LIMA

**SUNARP**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOSZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 11006351**INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS
PESQUERA EXALMAR S.A.A.**

DIRECCIÓN DE LA SOCIEDAD, SIN MÁS LIMITACIONES QUE LAS ESTABLECIDAS EN LA LEY Y EL ESTATUTO. EN FORMA ENUNCIATIVA, LAS PRINCIPALES ATRIBUCIONES Y FACULTADES DEL DIRECTORIO SON: A. DIRIGIR Y CONTROLAR TODOS Y CADA UNO DE LOS NEGOCIOS Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD. B. REGULAR SU PROPIO FUNCIONAMIENTO. C. ORGANIZAR LAS OFICINAS DE LA SOCIEDAD Y DETERMINAR SUS GASTOS. D. NOMBRAR Y SEPARAR A LOS GERENTES, APODERADOS, REPRESENTANTES Y CUALESQUIERA OTROS FUNCIONARIOS AL SERVICIO DE LA SOCIEDAD, CONFERIRLES LAS FACULTADES QUE ESTIME CONVENIENTES, SEÑALAR SUS OBLIGACIONES Y REMUNERACIONES, OTORGARLES GRATIFICACIONES, SI LO CONSIDERA PROCEDENTE, LIMITAR Y REVOCAR LAS FACULTADES QUE INTERIORMENTE LES HUBIERA CONFERIDO Y ESTABLECER TODAS LAS REGLAS Y REGLAMENTOS QUE CREA NECESARIOS PARA EL BUEN SERVICIO DE LA SOCIEDAD. E. ENAJENAR A TÍTULO ONEROSO, PERMUTAR, COMPRAR, VENDER, PROMETER COMPRAR Y OTORGAR PROMESA DE VENTA DE BIENES INMUEBLES, ASÍ COMO CONSTITUIR HIPOTECAS SOBRE ELLOS CONFORME A LAS LEYES COMUNES O EN LAS CONDICIONES QUE EXIJAN LOS BANCOS COMERCIALES U OTRAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE FOMENTO Y DEMÁS INSTITUCIONES DE CRÉDITO, SEGÚN SUS LEYES Y REGLAMENTOS, O EN CONFORMIDAD CON OTRAS LEYES ESPECIALES. F. OTORGAR BIENES EN PRENDA, SEA ESTA COMÚN, INDUSTRIAL, MERCANTIL O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, CONFORME A LAS LEYES COMUNES O SEGÚN LEYES ESPECIALES, CUALESQUIERA QUE ESTAS SEAN. G. OBTENER U OTORGAR PRÉSTAMOS MUTUOS, CRÉDITOS EN CUENTA CORRIENTE, AVANCE O SOBREGIRO, CRÉDITOS DOCUMENTARIOS, ADELANTOS EN CUENTA CORRIENTE Y OTRAS OPERACIONES SEMEJANTES, CON O SIN GARANTÍA. H. CREAR LAS SUCURSALES, AGENCIAS Y DEPENDENCIAS DE LA SOCIEDAD QUE ESTIME NECESARIAS, ASÍ COMO REFORMARLAS Y SUPRIMIRLAS. I. RENUNCIAR AL FUERO DEL DOMICILIO. J. PROPONER A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y A LAS JUNTAS ESPECIALES LOS ACUERDOS QUE JUZGUE CONVENIENTES A LOS INTERESES SOCIALES. K. PRESENTAR ANUALMENTE A LA JUNTA GENERAL OBLIGATORIA ANUAL EL BALANCE GENERAL Y LA MEMORIA DEL EJERCICIO VENCIDO. L. RENDIR CUENTAS. M. OTORGAR PODERES GENERALES O ESPECIALES PARA REALIZAR ALGUNO O ALGUNOS DE LOS ACTOS A QUE SE REFIEREN LOS INCISOS ANTERIORES, MODIFICARLOS O RENOVARLOS. N. DELEGAR TODAS O ALGUNAS DE SUS FACULTADES, EXCEPTO AQUELLAS A QUE SE REFIEREN LOS INCISOS K) Y L) QUE ANTECEDEN. O. REVISAR Y APROBAR CUALQUIER OTRO GÉNERO DE CONTRATOS REQUERIDOS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS FINES SOCIALES, QUE EXCEDA A LAS ATRIBUCIONES DE GERENCIA. P. VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS, ASÍ COMO DE LOS ACUERDOS DE JUNTA GENERAL Y PROPIOS, PUDIENDO DICTAR Y MODIFICAR LOS REGLAMENTOS INTERNOS. Q. DISCUTIR Y RESOLVER TODOS LOS DEMÁS ASUNTOS QUE DE ACUERDO CON ESTE ESTATUTO NO ESTUVIESEN SOMETIDOS A LA DECISIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO:** LA SOCIEDAD DEBE TENER UN GERENTE GENERAL (EL "GERENTE GENERAL") QUE SERÁ NOMBRADO POR EL DIRECTORIO DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO. EL GERENTE GENERAL SERÁ EL ENCARGADO DE LA EJECUCIÓN DE LOS ACTOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD. LA GERENCIA GENERAL PODRÁ ESTAR A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA. CUANDO SEA NOMBRADO GERENTE UNA PERSONA JURÍDICA, DEBERÁ NOMBRAR INMEDIATAMENTE A UNA PERSONA NATURAL QUE LA REPRESENTEN AL EFECTO. **ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO:** LAS FACULTADES DEL GERENTE GENERAL CONSTARÁN EN EL PODER QUE LE OTORQUE EL DIRECTORIO DE LA SOCIEDAD, PERO EN TODO CASO LE CORRESPONDERÁ LA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, CON LAS FACULTADES GENERALES DEL MANDATO JUDICIAL

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos



SUNARP

SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA

OFICINA REGISTRAL LIMA

N° Partida: 11006351

**INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS
PESQUERA EXALMAR S.A.A.**

ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 74 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y LAS DEL ARTÍCULO 75 DEL MISMO CUERPO LEGAL, INCLUYENDO LAS ATRIBUCIONES ESPECIALES PARA REALIZAR TODOS LOS ACTOS DE DISPOSICIÓN DE DERECHOS SUSTANTIVOS Y PARA DEMANDAR, RECONVENIR, CONTESTAR DEMANDAS Y RECONVENIONES, DESISTIRSE DEL PROCESO Y DE LA PRETENSIÓN, CONCILIAR, TRANSIGIR, SOMETER A ARBITRAJE LAS PRETENSIONES CONTROVERTIDAS EN EL PROCESO Y SUSTITUIR O DELEGAR LA REPRESENTACIÓN PROCESAL. **ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO:** EL DIRECTORIO, CON LAS LIMITACIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO, TAMBIÉN PODRÁ NOMBRAR UNO (1) O MÁS GERENTES Y SUB-GERENTES, QUIENES TENDRÁN LAS FUNCIONES QUE EN LOS RESPECTIVOS NOMBRAMIENTOS O POR ACTO SEPARADO SE LES ACUERDE. **ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO:** LOS ASUNTOS QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN, BIEN SEA QUE CONFORME A LEY O A ESTE ESTATUTO DEBAN SER TRATADOS POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS O POR EL DIRECTORIO, SON CONSIDERADOS COMO ASUNTOS FUNDAMENTALES (LOS "ASUNTOS FUNDAMENTALES"), Y COMO TALES SU APROBACIÓN REQUIERE (I) QUE, CONFORME AL ARTÍCULO SEXTO, LOS ACCIONISTAS CLASE B VOTEN FAVORABLEMENTE, EN CASO SE TRATE DE ASUNTOS DE COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; O (II) QUE EL DIRECTOR ELEGIDO POR LOS ACCIONISTAS CLASE B VOTE FAVORABLEMENTE, EN CASO SE TRATE DE ASUNTOS DE COMPETENCIA DEL DIRECTORIO: A. CUALQUIER MODIFICACIÓN AL PACTO SOCIAL O ESTATUTO; B. TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN, REORGANIZACIÓN, DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN, SUSPENSIÓN DE PAGOS, VENTA DE PARTE SUSTANCIAL DE LOS ACTIVOS, CAPITALIZACIÓN, INICIO DE PROCEDIMIENTO CONCURSAL O DE QUIEBRA; C. AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL EN CUALQUIERA DE SUS FORMAS; D. RECOMPRA DE ACCIONES, PAGO DE DIVIDENDOS O DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES EN CUALQUIERA DE SUS FORMAS; E. INVERSIÓN, GASTO DE CAPITAL U OTRA ADQUISICIÓN POR PARTE DE LA SOCIEDAD, YA SEA EN UNA O EN UNA SERIE DE TRANSACCIONES RELACIONADAS, QUE IMPLIQUE EXCEDER DE US\$ 5'000,000.00 (CINCO MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), O SU EQUIVALENCIA EN NUEVOS SOLES, EL TOTAL ACUMULADO POR ESTOS CONCEPTOS EN UN MISMO EJERCICIO FISCAL; F. TOMAR DEUDAS O CONSTITUIR A LA SOCIEDAD EN GARANTE, OTORGAR PRENDAS, HIPOTECAS U OTROS INTERESES O GRAVÁMENES SOBRE LOS ACTIVOS DE LA SOCIEDAD (EXCLUYENDO EL CAPITAL DE TRABAJO), YA SEA EN UNA O EN UNA SERIE DE TRANSACCIONES RELACIONADAS DURANTE UN MISMO EJERCICIO FISCAL, QUE CONSIDERANDO EL TOTAL DE ENDEUDAMIENTO DE LA SOCIEDAD O SUS SUBSIDIARIAS (YA SEA GARANTIZADO O NO GARANTIZADO) EN EL RESPECTIVO AÑO FISCAL EXCEDA DE US\$ 5 000 000,00 O SU EQUIVALENCIA EN NUEVOS SOLES; G. INVERSIÓN EN O MANEJO DE CUALQUIER OTRO NEGOCIO DIFERENTE AL SEÑALADO EN EL OBJETO SOCIAL; H. APROBACIÓN DE CUALQUIER FORMA DE COMPENSACIÓN PARA LOS DIRECTORES, GERENTES Y FUNCIONARIOS DE LA SOCIEDAD; Y. APROBACIÓN MODIFICACIÓN O TERMINACIÓN DE CUALQUIER CONTRATO, CONVENIO, TRANSACCIÓN O ACUERDO DE LA SOCIEDAD CON SUS ACCIONISTAS, EN BENEFICIO DIRECTO O INDIRECTO DE ESTOS ÚLTIMOS O DE PERSONAS RELACIONADAS A ELLOS; SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES SOBRE INCOMPATIBILIDAD O CONFLICTO DE INTERESES PREVISTOS EN LA LEY; J. NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN DEL GERENTE GENERAL Y DEL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS; K. CUALQUIER MODIFICACIÓN AL PROCEDIMIENTO PARA LA CONVERSIÓN DE ACCIONES CLASE B EN ACCIONES CLASE A Y SU POSTERIOR RECONVERSIÓN EN ACCIONES CLASE B DE LA SOCIEDAD. (...). **ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEXTO:** LLEGADO EL CASO DE LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD, QUEDARÁN A CARGO DE ELLA LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE DESIGNE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS EN LA QUE SE ACUERDE LA LIQUIDACIÓN, OBSERVÁNDOSE

Asamblea Negocios de la...



SUNARP

SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA

OFICINA REGISTRAL LIMA

N° Partida: 11006351

**INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANÓNIMAS
PESQUERA EXALMAR S.A.A.**

DURANTE EL PERIODO DE LIQUIDACIÓN LAS REGLAS DE ESTE ESTATUTO EN CUANTO SEAN APLICABLES, LAS ESTABLECIDAS EN LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, EN EL CÓDIGO DE COMERCIO, EN OTRAS LEYES PERTINENTES, EN EL REGLAMENTO DEL REGISTRO DE SOCIEDADES Y LAS ACORDADAS POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. **ARTÍCULO QUINGUAGÉSIMO SÉPTIMO:** SI LUEGO DE PAGADAS LAS DEUDAS DE LA SOCIEDAD HUBIERE UN SALDO, ESTE SERÁ REPARTIDO, SALVO ACUERDO EN CONTRARIO, A PRORRATA ENTRE TODOS LOS ACCIONISTAS EN PROPORCIÓN AL CAPITAL NOMINAL QUE REPRESENTEN LAS ACCIONES QUE POSEAN. ASIMISMO CONCLUIDA LA LIQUIDACIÓN LOS ACCIONISTAS DEBERÁN DESIGNAR LA PERSONA O ENTIDAD QUE CONSERVARA LOS LIBROS Y DOCUMENTOS DE LA SOCIEDAD. LAS ACTAS CORREN INSERTAS DE FOJAS 80-93, 126-129 y 130-158 DEL LIBRO DE ACTAS DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS N° 03, LEGALIZADO EL 11/05/2009, BAJO EL N° 61464, ANTE NOTARIO DE LIMA DR. RICARDO FERNANDINI BARREDA. EL TÍTULO FUE PRESENTADO EL 08/06/2011 A LAS 04:52:55 PM HORAS, BAJO EL N° 2011-00484788 DEL TOMO DIARIO 0492. DERECHOS COBRADOS S/274.00 NUEVOS SOLES CON RECIBO(S) NÚMERO(S) 00001723-03 00002030-03 00021426-32. LIMA, 01 DE AGOSTO DE 2011.

ROCÍO DEL PILAR ELIZABETH VASQUEZ SALINAS
Registrador Público
Zona Registral N° IX - Sede Lima